

LEY VI – N° 103

(Antes Ley 4019)

ARTÍCULO 1.- Impleméntase el Sistema de Evaluación de Calidad Educativa con el objetivo de generar información de políticas educativas, su planificación y gestión.

ARTÍCULO 2.- Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Cultura y Educación, cuyas funciones son:

- a) organizar operativamente, para cada ciclo lectivo y en cada unidad escolar, el desarrollo del dispositivo de evaluación;
- b) implementar líneas de acción destinadas a fortalecer la construcción de una cultura evaluativa;
- c) propiciar proyectos tendientes al desarrollo del Sistema de Evaluación de Calidad Educativa que incluya los niveles decisionales, instrumentales, operativos y de acción, sustentado en un modelo colectivo y participativo.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.